



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

Elizabeth Guillermína Arteta Victoriano
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01
Reg. N° 298
20 MAR. 2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 135-2017-MTC/16

Lima, 16 de Marzo de 2017

Visto, el Memorandum N° 083-2017-MTC/13 con P/D N° I-049993-2017, remitido por la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, solicitando la aprobación de la modificación de los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Rehabilitación del Terminal Portuario de Pucallpa", aprobado con Resolución Directoral N° 175-2015-MTC/16, de fecha 13 de marzo de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, con fecha 13 de marzo de 2015, mediante Resolución Directoral N° 175-2015-MTC/16, se asignó la Categoría II –Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) al Proyecto “Rehabilitación del Terminal Portuario Pucallpa” y se aprueban los Términos de Referencia para la elaboración del mismo;

Que, con fecha 22 de febrero de 2017, mediante Memorandum N° 083-2017-MTC/13 la Dirección General de Transporte Acuático solicita efectuar precisiones en los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado aprobados, a fin que los entregables del estudio ambiental referido concuerden con los plazos establecidos en el Expediente Técnico (Ingeniería de detalle a nivel constructivo) del Proyecto “Rehabilitación del Terminal Portuario Pucallpa”;

Que, conforme lo solicitado por la Dirección General de Transporte Acuático, se tiene en consideración, que para la emisión de los actos administrativos correspondientes, determinados por el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental -SEIA, la Autoridad Ambiental se rige por lo establecido en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 27446, que reconoce los principios establecidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, considerando que la evaluación del Impacto Ambiental se realiza de manera integral e integrada sobre políticas, planes programas y proyectos de inversión propuestos haciendo prevalecer la finalidad de los mismos, mediante la determinación de medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación, acordes con criterios de economía, simplicidad y celeridad y la debida protección del interés público haciendo uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo determinado, establecidos entre otros en los Principios de Eficiencia y Eficacia, los cuales buscan mantener la debida proporcionalidad entre las medidas que se determinen y los objetivos que se deben lograr, haciendo ambientalmente viables los proyectos;

Que, en tal sentido, el Informe Técnico N° 012-2017-MTC/16.01.EABU.YGA.FIGJ, de fecha 10 de marzo de 2017 el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Dirección de Gestión Social, manifiesta que en atención a lo solicitado por la Dirección General de Transporte Acuático, se ha procedido a precisar el cronograma e informes del estudio ambiental semidetallado considerados en los Términos de Referencia aprobados mediante Resolución Directoral N° 175-2015-MTC/16 consignándose los plazos concordados con el Expediente Técnico (Ingeniería de detalle a nivel constructivo); asimismo, se concluye que las referidas precisiones no incrementan la magnitud de los impactos ambientales declarados, así





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR

Reg. N° 298 R.M. N° 714-2015-MTC/01 20 MAR. 2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 135-2017-MTC/16

como tampoco se generarán nuevos impactos ambientales que conlleven a la afectación de los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley N° 27446 aprobado mediante el D.S. N° 009-2009-MINAM, por lo no amerita la variación o modificatoria de la categoría asignada mediante R.D. N° 175-2015-MTC/16; por lo que se recomienda la aprobación mediante el acto resolutorio correspondiente;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 032-2017-MTC.16.VDZR, de fecha 14 de marzo de 2017 en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica del expediente presentado, mediante el Informe Técnico mencionado en los considerandos precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente, debiendo remitirse copia de la resolución y de los Informes Técnico y Legal a la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que consideren pertinentes;



De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Modificación de los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado a Nivel Definitivo del Proyecto "Rehabilitación del Terminal Portuario de Pucallpa", aprobados con Resolución Directoral N° 175-2015-MTC/16, de fecha 13 de marzo de 2015.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que consideren pertinentes.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,




Miriam Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales